



CUT: 218712-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0371-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de abril de 2024

VISTO:

El Oficio N° 314-2023-A-MDC, correspondiente al expediente Administrativo **CUT N° 218712-2022**, presentado por la Municipalidad Distrital de Cocachacra, sobre ampliación de plazo para la ejecución de obras mínimas, autorizada mediante Resolución Directoral N° 175-2023-ANA-AAA.CO y ampliada con Resolución Directoral N° 519-2023-ANA-AAA.CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2023-ANA-AAA.CO, de fecha 02 de marzo del 2023, se autoriza a favor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, la ejecución de obras mínimas, proveniente de la obra denominada "Reconstrucción del camino vecinal en trocha (15.91 Km) tramo cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2.605 Km) tramo Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Ilay – Arequipa con código ARCC 6692 y 6693", en el plazo de tres (03) meses calendarios, y posteriormente ampliada su ejecución por un periodo similar a través de la Resolución Directoral N° 519-2023-ANA-AAA.CO;

Que, en este contexto la Municipalidad Distrital de Cocachacra a través del documento del visto, solicitó ampliación de plazo para la ejecución de obras mínimas, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 519-2023-ANA-AAA.CO, por un periodo de tres (03) meses que tiene programado culminar la obra;

Que, con Oficio N° 008-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 08.01.2024, se ha comunicado a la administrada el incumplimiento de las condiciones de la ejecución de las obras mínimas, expresadas en la Resolución Directoral N° 175-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, y mediante Oficio N° 287-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 17.11.2023, se había otorgado el plazo de cinco (05) días para el retiro de material depositado en el área no autorizada, sin embargo, no ha cumplido lo indicado en el periodo indicado;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 01.02.2024, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo de la R.D. N° 0519-2023-ANA-AAA.CO, por un periodo de tres meses adicionales, para culminación de las obras, solicitado por la Municipalidad Distrital de Cocachacra, resulta en improcedente, debido que esta entidad no ha cumplido con lo dispuesto en la resolución de autorización y comunicada mediante Oficio N° 287-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT; además que las prórroga de plazo se concede por única vez en atención a los argumentos del peticionante y conforme los lineamientos establecidos por el TNRCH en la Resolución N° --2022-ANA-TNRCH N° 1050-2018-TNRCH, que señala: Al respecto, cabe mencionar que, por "prórroga" debía entenderse la *"Continuación de algo por un tiempo determinado"*, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo, sin embargo la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor"¹. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado". Por tanto, conforme lo analizado en el presente expediente, no se dan los supuestos que la norma prevé para otorgar la ampliación de plazo para la autorización de ejecución de obras mínimas, por ende dicho pedido deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra mínima autorizada a través de la Resolución Directoral N° 175-2023-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, así como disponer la publicación en portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/BFNV.
Cc. Archivo.

¹ Resolución N° 1050-2018-TNRCH, fundamento 6.1.6 <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1050-2018-003.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C2515716